

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3534 ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 15 de enero de 1996, por la que se amplía la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico del Caserío de Icor, en el término municipal de Arico.

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución de la Sra. Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 15 de enero de 1996, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Vista la propuesta de ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico del Caserío de Icor, en el término municipal de Arico, que realiza este Cabildo, y

Resultando, que por Resolución de 26 de noviembre de 1984 (B.O.C. nº 109, de 9.9.85) del Director General de Cultura del Gobierno de Canarias, se incoa el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor del Caserío de Icor (Arico), en cuyo anexo se define la delimitación del Conjunto Histórico.

Resultando, que dicha delimitación es insuficiente para una protección eficaz del Caserío, por la fragilidad de las construcciones y por la necesaria ampliación del área afectada por el Conjunto, para una mejor percepción del mismo.

Resultando, que para la protección efectiva de este área de arquitectura rural, es necesaria la disposición de parte de las medianías circundantes, pues

en éstas se desarrollan las actividades agropecuarias que interrelacionan el Caserío con su medio rural.

Resultando, que con fecha 28 de diciembre de 1995, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de este Cabildo, ha informado favorablemente la ampliación de dicho Conjunto Histórico.

Considerando, que el artº. 15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, define como Conjunto Histórico “la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

Considerando, que el Cabildo Insular de Tenerife asume las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico insular por Decreto 152/1994, de 21 de julio y que a su vez, son delegadas por el Sr. Presidente del Cabildo en la Sra. Consejera-Delegada de Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto de 11 de julio de 1995 (B.O.C. nº 103, de 23.8.95).

Considerando, que entre las competencias transferidas se encuentra como función concurrente de los Cabildos Insulares y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la de declarar Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los Cabildos Insulares, la incoación e instrucción de los expedientes y a la Administración de la Comunidad Autónoma, su resolución (artº. 4.c.1) del Decreto 152/1994, de 21 de julio).

Considerando, que en virtud del artº. 16 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español, la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización del Organismo competente, que en este caso, es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando, que los artículos 84.1 y 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen respectivamente, el trámite de audiencia a los interesados y la posibilidad de acordar un período de información pública.

Es por lo que

RESUELVO:

Primero.- Ampliar la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico del Caserío de Icor, en el término municipal de Arico, conforme a la descripción y la delimitación gráfica que acompañan a esta resolución como anexos I y II.

Segundo.- Hacer saber al Ayuntamiento de Arico que conforme al artº. 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de licencias municipales de parcelación, edificación y demolición ya otorgadas en la zona afectada por la delimitación.

En todo caso, las obras habrán de ser autorizadas por este Cabildo Insular, conforme a lo establecido en el artº. 2.c.3) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 92, de 28.7.94).

Tercero.- Ordenar la notificación de esta resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Arico, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública y audiencia a los posibles interesados, a fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen conveniente durante el plazo de veinte (20) días, computados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, Servicio de Cultura, Educación y Deportes, Palacio Insular, Plaza de España, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

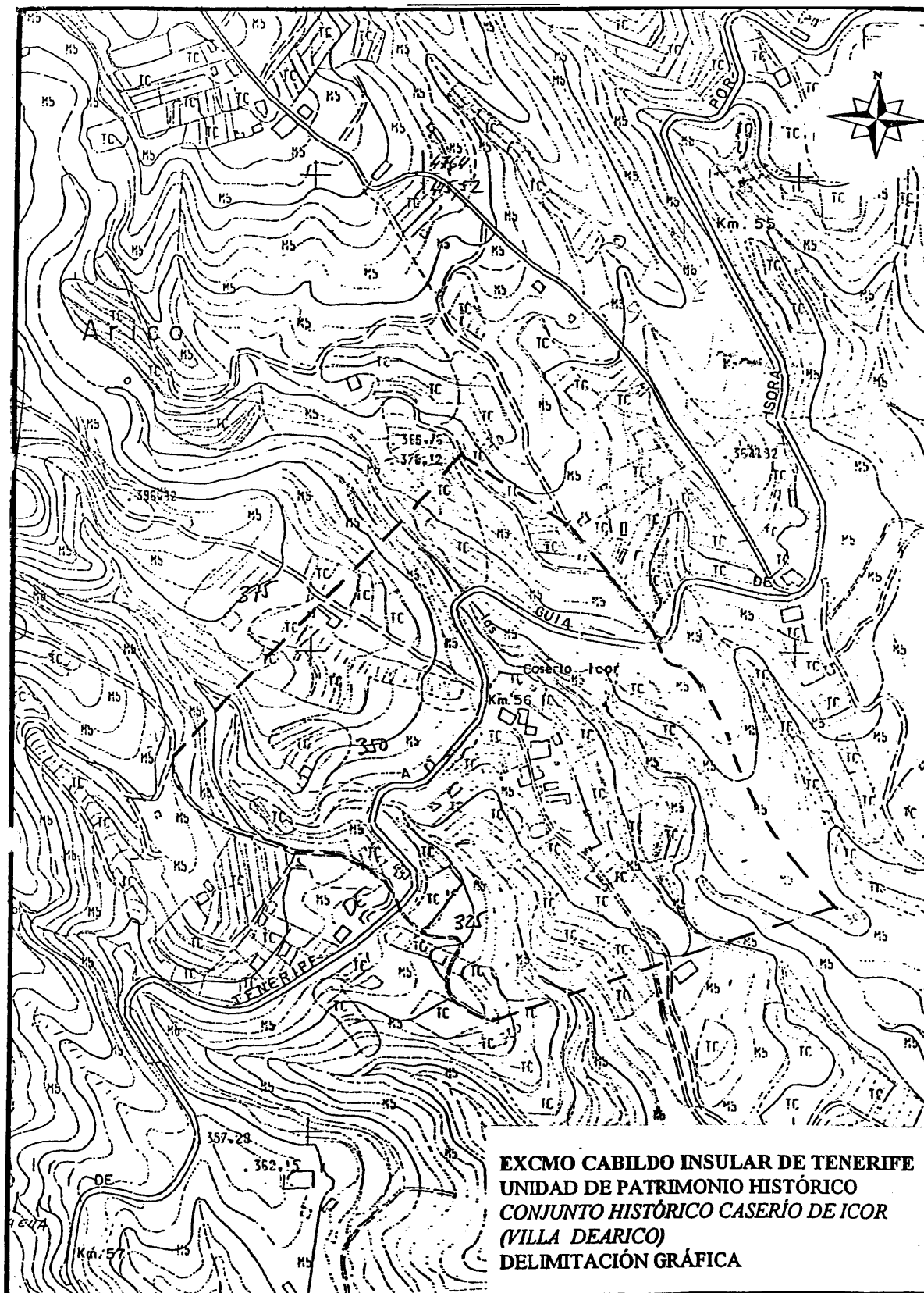
ANEXO I

CONJUNTO HISTÓRICO CASERÍO DE ICOR.

Descripción literal de la delimitación del Conjunto Histórico.

Al Norte, desde la cota 370 por el Cerro del Lomo, siguiendo la pista que está al Norte del Barranco de Icor (pista de Vista del Balo) hasta la cota 305. De ahí, parte una línea recta en dirección Suroeste hasta la cota 320 en el lomo que sigue al Barranco Jurado, en la intersección del camino que está en el Lomo del Bote. Desde este punto, subiendo por el Camino de Los Bubangos, se cruza la carretera general por el mismo Camino hasta la cota 370. Desde este punto, una línea recta en sentido Este hasta el primer punto citado, que cierra el perímetro. Todo ello, según el plano que a escala 1:5000 consta en el expediente de su razón.

ANEXO II



BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Conjunto Histórico.

A FAVOR DE: Caserío de Icor.

TÉRMINO MUNICIPAL: Arico.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS.

Jorge Stratman.
 José Morales Delgado.
 Gaspar Pérez Bello.
 Joaquín Marrero Borges.
 Palmenia Pérez González.
 Leoncio González Perera.
 Herederos de Antonia Morales Marrero.
 Gonzalo Díaz Pérez.
 Viuda de Ramón Rodríguez González.
 Herederos de Ramón Rodríguez González.
 Clementina Marrero Morales.
 Juan Marrero Morales.
 Isabel Marrero Morales.
 Antonia Marrero Morales.
 Esteban Marrero Morales.
 Américo Marrero Morales.
 María Hernández Osario.
 Juan Hernández Osario.

3535 *ANUNCIO de 11 de octubre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 30 de julio de 2004, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava, término municipal del mismo nombre.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que haya podido ser practicada, la notificación del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, de fecha 30 de julio de 2004, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados, relacionados en el anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava sita en el término municipal del mismo nombre, y

Resultando, que con fecha 22 de julio de 2004, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se declara la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación y la descripción a favor del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava, sita en el término municipal del mismo nombre, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución.

Considerando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava sita en el término municipal del mismo nombre, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2004.-
 El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CON CATEGORÍA DE: Conjunto Histórico.

A FAVOR DE: La Orotava.

TÉRMINO MUNICIPAL DE: La Orotava.